

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05  
 Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se declara disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 9 de Abril, y las de Senadores el 23 del mismo mes.

Art. 3.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 10 de Mayo próximo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 20 de Marzo).

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 23 de Octubre de 1914, en que se estableció como obligatoria la tarjeta de identidad para los alumnos de las Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Comercio, de Veterinaria y Normales y de los Institutos de segunda enseñanza, con carácter oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Desde la publicación de este Decreto quedarán sin efecto las órdenes dadas para la expedición de tarjetas de identidad, estableciéndose éstas por las disposiciones vigentes con anterioridad á dicho Real decreto.

Art. 3.º Las cantidades no invertidas en las atenciones de registro y expedición de tarjetas, según lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 3.º del Real decreto mencionado y que debían constituir un fondo de reserva, quedarán á disposición de los respectivos alumnos, los cuales dispondrán desde luego libremente de las cantidades que les pertenezcan.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Rectores, Decanos, Directores y demás Jefes de Establecimientos de enseñanza comprendidos en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914, darán cuenta en el término de quince días de haber quedado cumplido el presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Julio Burell

(Gaceta del 17 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR

645

Habiéndose presentado la sarna en el ganado caprino del pueblo de Arnedillo, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 1914, he dispuesto declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los Sres. Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que existe para la salud de sus ganados, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Asimismo he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida la viruela en el ganado lanar de Grañón, por haber transcurrido el plazo de cincuenta días, que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de la expresada epizootia.

Logroño, 21 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

XXXXXX

### REEMPLAZOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento dictado para su aplicación, á propuesta de la Comisión mixta, he resuelto señalar á cada Municipio los días que á continuación se expresan, para que ante ella tenga lugar el juicio de revisión de excepciones y exclusiones del reemplazo actual, así como el de los años 1913, 1914 y 1915, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana y se verificará en el Salón destinado al efecto en la Diputación provincial.

**Día 1.º de Abril**

Alesanco.  
 Alesón.  
 Anguiano.  
 Arenzana de Abajo.  
 Arenzana de Arriba.

Azofra.  
 Badarán.  
 Baños de Río Tobía.  
 Berceo.  
 Bezares.  
 Bobadilla.  
 Brieva.  
 Camprovín.

**Día 4**

Canales.  
 Canillas.  
 Cañas.  
 Cárdenas.  
 Castroviejo.  
 Cordovín.  
 Estollo.  
 Hormilla.  
 Hormilleja.  
 Huércanos.  
 Manjarrés.  
 Mansilla.  
 Ledesma.  
 Matute.

**Día 5**

Pedroso.  
 San Millán de la Cogolla.  
 Santa Coloma.  
 Tricio.  
 Tobía.  
 Torrecilla sobre Alesanco.  
 Ventosa.  
 Ventrosa.  
 Villarejo.

**Día 7**

Villaverde.  
 Villavelayo.  
 Viniegra de Arriba.  
 Viniegra de Abajo.  
 Villar de Torre.  
 Uruñuela.  
 Nájera.

**Día 8**

Ajamil.  
 Almarza.  
 Cabezón de Cameros.  
 Gallinero.  
 Hornillos.  
 Jalón.  
 Laguna.  
 La Santa.  
 Larriba.  
 Luezas.  
 Lumbreras.  
 Montalbo.  
 Muro en Cameros.  
 Nestares.

Nieva.  
Pinillos.  
Pradillo.

**Día 11**

Rabanera.  
San Román.  
Villoslada.  
El Rasillo.  
Santa María.  
Terroba.  
Torre en Cameros.  
Trevijano.  
Villanueva.  
Soto.  
Ortigosa.  
Torrecilla en Cameros.

**Día 12**

Bergasa.  
Bergasillas.  
Carbonera.  
Corera.  
Enciso.  
Galilea.  
Herce.

**Día 14**

Arnedillo.  
Muro de Aguas.  
Munilla.  
Ocón.  
Poyales.

**Día 15**

Robres.  
Villarroya.  
Quel.  
Santa Eulalia.  
Turruncún.  
Villar de Arnedo.  
El Redal.

**Día 17**

Préjano.  
Tudelilla.  
Zarzosa.  
Arnedo.

**Día 18**

Aguilar del Río Alhama.  
Cervera del Río Alhama.

**Día 19**

Navajún.  
Valdemadera.  
Cornago.  
Grávalos.  
Igea.

**Día 24**

Abalos.  
Anguciana.  
Briñas.  
Briones.  
Cellorigo.  
Cihuri.  
Foncea.  
Fonzaleche.  
Galbárruli.  
Casalarreina.  
Ribas.  
Rodezno.  
Sajazarra.  
Gimileo.

**Día 25**

Castañares de Rioja.  
Cuzcurrita.  
Ochánduri.  
Ollauri.  
Tirgo.  
Treviana.  
Villalba.  
Zarratón.  
San Vicente de la Sonsierra.  
San Asensio.

**Día 26**

Haro

**Día 27**

Bañares.  
Baños de Rioja.  
Cidamón.  
Cirueña.  
Corporales.  
Ezcaray.  
Zorraquín.  
Ojacastro.  
Hervías.

**Día 28**

Herramélluri.  
Leiva.  
Manzanares.  
Pazuengos.  
San Millán de Yécora.  
Santurde.  
Santurdejo.  
Tormantos.  
San Torcuato.  
Grañón.

**Día 29**

Valgañón.  
Villalobar.  
Villarta Quintana.  
Santo Domingo de la Calzada.

**Día 1.º de Mayo**

Agoncillo.  
Albelda.  
Alberite.  
Clavijo.  
Daroca.  
Cenicero

**Día 2**

Hornos.  
Leza.  
Medrano.  
Lardero.  
Sotés.  
Sorzano.  
Sojuela.  
Torremontalbo.

**Día 3**

Ribaflacha.  
Villamediana.  
Murillo de Río Leza.  
Lagunilla.  
Nalda.

**Día 4**

Cenzano.  
Jubera.  
Fuenmayor.  
Entrena.  
Navarrete.  
Viguera.

**Día 5**

Alcanadre.  
Ausejo.  
Autol.  
Pradejón.

**Día 6**

Calahorra.

**Día 8**

Aldeanueva de Ebro.  
Rincón de Soto.

**Día 9**

Alfaro.

**Día 10**

Logroño. (Juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo).

**Día 11**

Logroño. (Juicio de exenciones de los mozos sujetos á revisión de los reemplazos 1913, 1914 y 1915).

Logroño, 22 de Marzo de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

## Comisión Mixta de Reclutamiento

### REEMPLAZOS

Señalados por el Sr. Gobernador Civil de la provincia los días en que ha de tener lugar el acto de la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos del actual reemplazo, así como el juicio de revisiones de los años 1913, 1914 y 1915, y á fin de evitar el que por faltar justificación en algunos de los expedientes de excepción tramitados ante las Corporaciones municipales tenga que aplazarse la resolución de los mismos; esta Corporación ha resuelto dirigir á los Ayuntamientos y especialmente á sus Secretarios las prevenciones siguientes, respecto á la documentación precisa en cada caso y que han de integrar cada expediente:

#### Expedientes de hijo de padre sexagenario.

- 1.º Partida de bautismo de padre.
- 2.º Certificación de nacimiento del mozo.
- 3.º Idem de existencia del sexagenario.
- 4.º Idem para acreditar la cualidad de hijo único, expedida en la forma que determina el artículo 148 del Reglamento.
- 5.º Certificaciones de las actas de matrimonio de los hijos que tuvieren en este estado.
- 6.º Certificado de existencia de la esposa de éstos.
- 7.º Si el mozo tuviere algún hermano viudo con hijos, certificado de existencia de éstos.
- 8.º Certificación de inutilidad expedida por el Facultativo titular, si hubiere hermanos mayores de 19 años de estas condiciones.
- 9.º Certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde (en la Capital se reclamará al Sr. Delegado de Hacienda), en la que se haga constar con referencia al amillaramiento la riqueza que por territorial ó subsidio disfrutaban los mozos y cada una de las personas de la familia (apartado 2.º, artículos 139, 144 y 147 del Reglamento.)
- 10.º Cuando los mozos tengan hermanos casados, además de la certificación expresiva de la riqueza amillarada y contribución que pagan dichos hermanos, se hará constar si las mujeres de éstos poseen algunos bienes de fortuna ó ejercen profesión ó industria lucrativa.

#### Expedientes de hijo de padre impedido.

Los mismos documentos rela-

cionados anteriormente, excepto el certificado de nacimiento del padre que no es necesario, y en su lugar se unirá:

Certificado de inutilidad del padre, expedido por el Facultativo titular, según prescriben los artículos 141 y 142 del Reglamento.

#### Expedientes de hijo de viuda.

1.º Certificado de defunción del padre.

2.º Idem de existencia y viudez de la madre.

Además todos los documentos que se mencionan en lo referente á hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Expediente de madre pobre si el marido de ésta, también pobre, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

1.º Certificado de existencia de la madre.

2.º Idem del marido de ésta, expedido por el Jefe del Establecimiento penitenciario en que aquél se encuentre recluso y en el que se hará constar cuándo extingue la condena.

Los demás documentos exigidos en los anteriores casos.

Expediente de hijo de madre pobre, cuyo marido se halla ausente por más de diez años.

1.º Certificado de existencia de la madre.

2.º El expediente de ausencia que preceptúan los artículos 83 y 145 del Reglamento.

Los demás comprobantes exigidos en los casos anteriores.

Expediente de expósito ó huérfano de padre y madre que mantenga á la persona que lo crió y educó.

Se tendrán en cuenta las condiciones y circunstancias que concurren en las personas que originen y motiven la excepción, y conforme á las mismas, será necesaria la justificación, teniendo además presente lo establecido en los casos anteriores.

Para los que reúnan la condición de expósitos, se acompañará certificación, expedida por el Jefe del Establecimiento benéfico por la cual se acredite dicha condición de expósito y además la fecha en que se hizo cargo de éste la persona excepcionante, y retribución que le fué abonada.

#### Expediente de hijo natural.

De igual forma que en el caso anterior se tendrán en cuenta las

circunstancias que concurren en la persona que motive la excepción, y así será la justificación que habrá de unirse al expediente.

El documento público por el cual se acredite el reconocimiento hecho en legal forma, con arreglo á los artículos 129 y siguientes del Código civil, contendrá precisamente la fecha del reconocimiento para probar que fué anterior al primero de Enero del año del alistamiento (artículo 90 del Reglamento).

**Expediente de nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido y ésta viuda.**

1.º Partida de bautismo si el causante es sexagenario.

2.º Certificado de inutilidad, expedido por el Facultativo titular según establecen los artículos 141 y 142 del Reglamento, si fuere impedido.

3.º Certificado de defunción del marido, si la abuela fuera viuda.

4.º Certificado de defunción de los padres del mozo.

5.º Certificado de nacimiento de los nietos que tenga la persona que produzca la excepción.

6.º Otro en que conste el estado de cada uno.

7.º Certificación de existencia del que motive la excepción.

Los demás documentos que se mencionan en lo referente á hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Téngase presente en este caso lo dispuesto en los artículos 81 y 146 del Reglamento.

**Expediente de hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre.**

1.º Certificados de nacimiento del hermano ó hermanos huérfanos.

2.º Idem del mozo.

3.º Idem de existencia de aquéllos.

4.º Idem de defunción de los padres.

La documentación que se exige en el expediente de hijo de padre sexagenario bajo los números 4 al 10.

**Expediente de hermano en el Ejército**

1.º Certificado de existencia de la persona interesada.

2.º Idem de existencia del soldado que sirve por su suerte.

La documentación fijada para los expedientes de hijo de padre sexagenario con los números 2 y 4.

Cuando el padre tenga otros hijos varones de cualquier estado mayores de 19 años, justificará su pobreza.

**Artículo 82 del Reglamento.— Hijos adoptivos.**

Cuando la madre que siendo pobre, se encuentre legalmente separada del marido, se acompañará testimonio de la sentencia firme de divorcio.

Cuando las excepciones que define el artículo 89 de la Ley, se aleguen invocando la cualidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del Código civil, será preciso acreditar que la adopción tuvo lugar con diez años de antelación por lo menos, al día primero de Marzo del año en que el mozo fuera alistado.

**Expedientes de revisión de excepciones.**

En los expedientes que se tramiten en las revisiones sucesivas para probar que continúan las excepciones otorgadas en años anteriores, no será necesario acompañar documentos que justifiquen hechos no sujetos á alteración, como son nacimiento, defunción, matrimonio, etc., pero sí se hará de los necesarios para acreditar la existencia y el estado de la madre viuda, que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuvieren viudos, que viven los hijos de éstos, la existencia de los padres, abuelos ó hermanos que motivan la excepción, con la correspondiente certificación expedida por el Registro civil del punto en que tenga su residencia la persona á que el documento se refiera, ó por la Autoridad competente si aquella se encontrase en el extranjero. (Artículo 164 del Reglamento).

**Prueba testifical.**

En todos los casos de excepción relacionados anteriormente, es de absoluta necesidad la instrucción del oportuno expediente justificativo, en cuya tramitación habrán de ser observadas con rigurosa escrupulosidad lo taxativamente determinado en los artículos 138 y 139 del Reglamento.

Versará aquélla, acerca de la pobreza y medios de vida con que cuente el excepcionante, como también respecto de todos los individuos de la familia, incluyendo al mozo y esposas de los hermanos que éste tenga casados, sin olvidar la conveniencia de determinar con toda claridad y detalle cualesquier dato que les constare por el cual pudiera deducirse que el causante no precisa del auxilio del mozo. (Artículos 139, 140 y 144 del Reglamento).

A la vez, por los mismos testigos que depongan en los mismos expedientes que se tramiten, harán constar en sus declaraciones, la veracidad de que por el mozo

se atiende al mantenimiento del excepcionante y familia, y si ésta, privada de aquel auxilio, puede ó no subsistir. (Artículos 87 y 140 del Reglamento).

**Contrainformaciones.**

Las contrainformaciones que se instruyan á petición de los interesados en el mismo reemplazo que el mozo á que se refiera el expediente de excepción, se extenderán en papel de oficio, no exigiéndose derecho alguno. (Apartado 2.º, artículo 149 del Reglamento).

**Pobreza.**

Para que puedan ser concedidas cuantas excepciones se aleguen como comprendidas en algunos de los casos del artículo 89 de la Ley, es de absoluta necesidad que tanto los mozos como sus familias reúnan la condición precisa de pobreza determinada en los artículos 91 y 92 del Reglamento, teniendo muy en cuenta el número de criados que tienen á su servicio, alquiler de la casa que habiten ú otro cualquiera signo exterior por el que el Ayuntamiento y Comisión mixta pueda formar juicio de que tienen medios superiores al jornal de un bracero en cada localidad.

**Informe del Síndico**

En todos los expedientes de excepción que se tramiten, informará por escrito el Síndico del Ayuntamiento, informe que habrá de hacerse extensivo no sólo á la parte referente á haberse observado en la tramitación de aquel los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento vigentes, ser de reconocida honorabilidad los testigos, hallarse bien documentados, sino también que el mozo y su familia carecen de bienes suficientes para su subsistencia; determinando igualmente de forma concreta si el mozo que pretende la excepción mantiene con el producto de su trabajo á la persona que la produce y que privada ésta del auxilio que le presta aquel, no puede materialmente subsistir ni aquel ni su familia. (Artículos 87, 91, 92, 139 y 140 del Reglamento).

**Expedientes de prófugo**

Tan pronto se verifique la clasificación y declaración de soldados del reemplazo anual, se procederá á instruir expediente de prófugo á cada mozo que, estando alistado no se hubiere presentado ó hecho representar por persona autorizada en los casos y formas que determina el artículo 100 de la Ley. En la tramitación de estos expedientes serán observados los trámites y plazos establecidos en el Reglamento. (Artículos 251 y 252).

**Expedientes individuales.**

Para cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento se formará el correspondiente expediente individual que constará:

1.º Carpeta.

2.º Certificado de talla.

3.º Idem de reconocimiento facultativo.

4.º Invitación individual para alegar las inclusiones ó exclusiones.

5.º Filiaciones por triplicado.

Los documentos reseñados con los números 2 al 4 pueden ser adosados convenientemente y cosidos en el interior de la carpeta, pero no así las filiaciones para evitar el desglose que en otro caso sería necesario hacer. Toda certificación ha de ser reintegrada con el correspondiente timbre móvil de diez céntimos, con el que vendrán también reintegrados los expedientes de excepción y el general de que luego se hablará.

**Documentación general.**

La víspera del día señalado á cada pueblo para verificar el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, el comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento y sorteo, cuarto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva. (Artículos 130 de la Ley y 154 del Reglamento).

2.º Expedientes individuales de los mozos, conteniendo los documentos que anteriormente se expresan.

3.º Extracto de las circunstancias que han de consignarse en las certificaciones de reconocimiento de los mozos que han de presentarse ante la Comisión mixta por causa de utilidad física y cuyos modelos se han remitido con las filiaciones.

4.º Una relación general por orden correlativo de los números del sorteo, en la que se haga constar dicho número, nombre y apellidos de los mozos, nombre del padre y de la madre, resultado del reconocimiento, perímetro torácico, talla alcanzada, excepción que alegó y fallo del Ayuntamiento en extracto, y si contra éste hubo ó no reclamación.

Entre cada uno de los nombres de los mozos se dejará un espacio de ocho centímetros con el fin de que puedan hacerse las oportunas anotaciones.

Los mozos que aleguen tener un hermano en el Ejército se hará

constar en dicha relación el nombre del hermano soldado, Cuerpo en que sirve y punto donde se halla de guarnición. Igualmente se consignará en dichas relaciones el nombre del hermano ó hermana impedida que ha de reconocerse ante la Comisión mixta.

Como la operación afecta á los mozos del actual reemplazo y los de 1913, 1914 y 1915, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

**Personas que han de presentarse ante la Comisión mixta.**

1.º El Comisionado ó Delegado del Ayuntamiento, que habrá de ser Concejal ó Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar á la Comisión mixta y encargarse de comunicar las resoluciones de ésta al Alcalde respectivo. (Artículos 128 y 132 de la Ley).

2.º Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico (entre estos se incluyen á los temporalmente excluidos por talla).

3.º Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas. Han de presentarse también los excluidos totalmente por talla.

4.º Los padres, abuelos y hermanos de los mozos, tanto de este reemplazo como de los sujetos á revisión cuya excepción se funde en impedimento físico para el trabajo de aquellos, salvo el caso previsto en el apartado primero, artículo 141 del Reglamento.

5.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado y cortedad de talla.

6.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

7.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión. (Artículo 126 de la Ley).

**Recomendación muy especial.**

Se recomienda muy especialmente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 154 del Reglamento, los expedientes referentes á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comi-

sión mixta, sean remitidos á ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado á cada Municipio para celebrar el juicio de revisiones ante la misma. Dichos expedientes se refieren no sólo á los mozos del actual reemplazo sino á los de 1913, 1914 y 1915.

Los que se reciban después de este plazo no serán despachados en la sesión correspondiente, y los Ayuntamientos y el Secretario serán responsables de los perjuicios que por esta demora se originen á los mozos y demás personas interesadas en el reemplazo.

**Socorros á los mozos.**

El artículo 129 de la ley de Reclutamiento determina que cada uno de los mozos á quienes se refieren los casos 1.º y 5.º del artículo 126, es decir, los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico y los sujetos á revisión por dicha causa, entre los cuales se comprende á los cortos de talla, será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital y los de regreso.

El artículo 209 del vigente Reglamento no sólo ratifica dicha obligación, sino que previene que si por no abonar los Ayuntamientos los socorros prevenidos en el artículo 129 de la Ley, dejaren de acudir los mozos al juicio de revisiones ante las Comisiones mixtas, impondrán éstas á aquéllos el máximo de multa que la ley Municipal autoriza y señalarán nuevo día para la comparecencia de dichos mozos.

Hasta la fecha los Ayuntamientos socorrían á los mozos que no precisaban detenerse en la Capital, pero los que quedaban sujetos á observación en concepto de útiles condicionales eran socorridos con los expresados cincuenta céntimos de peseta diarios por la Caja de Recluta, cuya entidad pasaba después los cargos á la Diputación provincial, la cual los abonaba como adelanto á los pueblos y después reclamaba á cada uno de ellos la parte correspondiente.

La Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 13 de Febrero de 1915, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo, dispone con carácter general que, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 7 de Abril del año próximo pasado, no se ha de sufragar ningún gasto por el ramo de Guerra originado por los mozos sujetos á observación hasta

el día en que le sean entregados útiles.

Con el fin de evitar que la Caja de Recluta tenga que abonar socorro alguno, que la Diputación tenga que adelantar el importe de ellos y tanta reclamación como individualmente hay que hacer á cada pueblo, á los que corresponden socorrer á los mozos, los Ayuntamientos dispondrán que por los mismos Comisionados que se nombren para asistir al juicio de exenciones sean socorridos directamente los mozos.

Logroño, 22 de Marzo de 1916.  
—El Presidente, Roberto Enciso.  
—El Secretario, Benigno Macuá.

### Administración Municipal

HUÉRCANOS

639

Don Luis Matute Ordambidelos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amilaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana, para el año de 1917, los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja durante el mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten hallarse satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Huércanos, 19 de Marzo de 1916.—Luis Matute.

HUÉRCANOS

ENTRENA

638

Don Fructuoso Ubis Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminados los repartos de arbitrios extraordinarios y ganadería, formados para cubrir el déficit del presupuesto corriente, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Entrena, 19 de Marzo de 1916.  
—Fructuoso Ubis.

### Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

647

Garderos Sotero, Higinio; natural de Irún (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión forjador, de 28 años, sin domicilio fijo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el

Juzgado de instrucción de Haro, á notificarle los autos de procesamiento y prisión dictados en sumario número 7 del corriente año y constituirse en prisión, encargando su busca y captura á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Haro, 21 de Marzo de 1916.—  
El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

## ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA  
DE  
LOGROÑO

640

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres del mes de Abril próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figurarán en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Marzo 1916.—  
El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial